



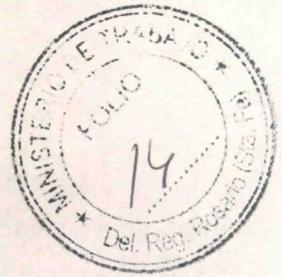
República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2018 - Año del Centenario de la Reforma Universitaria

Informe

Número:

Referencia: Expte. N° 568.551/17

De conformidad con lo ordenado en la **RESOLUCION SECT N° 803/18 (RESOL-2018-803-APN-SECT#MT)** se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 14/17 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **701/18.-**



Ref. Expte N° 1-224-568551-2017

En la ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe, a los 5 días del mes de diciembre de dos mil diecisiete, reunidos los miembros **paritarios por el sector trabajador** representado por el SINDICATO DE PRENSA ROSARIO, entidad de primer grado con Personería Gremial otorgada el 7 de noviembre de 1961 en el Expediente N° 14.421/59, Inscripta en el Registro de Asociaciones de Trabajadores con Personería Gremial bajo el N° 486 del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, el 11 de julio de 1962 -Certificado N° 47-, con domicilio en Juan Manuel de Rosas 958, de la ciudad de Rosario, integrado por los paritarios señores Edgardo Néstor Carmona DNI N° 11.752.672, Stella Maris Hernández DNI N° 13.580.362, Alicia Rosa Simeoni DNI N° 11.446.827, Liliana Bocchi DNI N° 14.758.894, Miguel Ángel Pisano DNI N° 16.265.678, Gustavo Aníbal Conti DNI N° 20.461.154, Adriana Isaguirre DNI N° 12.944.845, Juan Pablo Sarkissian DNI N° 13.449.593, José María Maggi DNI N° 17.181.115, Gustavo Ariel Poles DNI N° 17.519.215, Sabrina Ferrarese DNI N° 26.603.084, Ever Leandro Arnoldo DNI N° 32.984.297, Emmanuel Raúl Greco DNI N° 28.496.559, Pablo César Kassabian DNI N° 23.462.508 y Javier Aníbal Doino DNI N° 23.281.448, y por el **sector empleador** integrado por los paritarios EDITORIAL DIARIO LA CAPITAL S.A. y VOCES S.A., ambas con domicilio en calle Sarmiento 763, Rosario, las dos representadas por el señor Gerardo Bollini, DNI N° 20.812.391; TELEVISIÓN LITORAL S.A. domiciliada en Avenida Presidente Perón 8101, Rosario, representada por el señor Roberto Tomás Gardiner DNI N° 26.202.780; TELEVISIÓN FEDERAL S.A. domiciliada en Avenida Belgrano 1055, Rosario, representada por el señor Pablo Breitman, DNI N° 16.218.655, y ROSARIO DIFUSION S.A., domiciliada en Balcarce 840, Rosario, representada por el señor Gustavo Adrián Giuntini, DNI N° 24.926.456, manifiestan que:

En el marco del Expte N° 1224-568551-2017 (Expte. N° 536.412/05), que se tramita por ante este Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, Agencia Territorial Rosario, a los efectos de concertar nuevas escalas salariales aplicables a todos los trabajadores y empleadores comprendidos dentro del ámbito de aplicación del Convenio Colectivo de Trabajo N° 153/91 y estando todos los firmantes debidamente facultados para este acto en su carácter de miembros de la Comisión

[Handwritten signatures and initials in blue ink at the bottom of the page, including names like 'García', 'Pisano', 'Giuntini', and others.]

Paritaria oportunamente constituida conforme lo dispuesto por la ley nacional 14.250 (T.O. 2004), luego de las tratativas realizadas con el propósito de acordar nuevos valores salariales adecuados a la cobertura de las necesidades básicas de los trabajadores del sector, se ha convenido lo siguiente:

Artículo 1°.- Vigencia

El presente acuerdo tendrá vigencia entre el 1° de junio de 2017 y el 31 de mayo de 2018, en los términos del artículo 6° de la ley 14.250.

Artículo 2°.- Ámbito de aplicación

Todos los trabajadores que se encuentren encuadrados en el CCT 153/91, en el ámbito territorial de su aplicación. Las partes acuerdan que dentro del ámbito personal de aplicación del CCT 153/91 se incluye también a todo el personal de diarios digitales, páginas web, portales periodísticos, productoras de contenidos y todo otro medio de comunicación.

Artículo 3°.- Condiciones económicas

Las partes acuerdan un incremento salarial equivalente al VEINTITRÉS POR CIENTO (23%) sobre todos los conceptos salariales que percibe cada trabajador. Dicho aumento se realizará de conformidad al siguiente cronograma:

3.1.- A partir del 1° DE OCTUBRE DE 2017 un incremento salarial equivalente al ONCE POR CIENTO (11%) sobre todos los rubros salariales que percibe mensualmente cada trabajador.

3.2.- A partir del 1° DE MARZO DE 2018 un incremento salarial del VEINTITRÉS POR CIENTO (23%), absorbiendo el 11 por ciento de la etapa anterior sobre todos los rubros salariales que percibe mensualmente cada trabajador

Artículo 4°.- Gratificación extraordinaria

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 3°.- del presente, las empresas abonarán una gratificación extraordinaria de carácter no remunerativo, no bonificable y por única vez de OCHO MIL PESOS (\$8.000) que las empresas pagarán en dos cuotas



de CUATRO MIL PESOS (\$ 4.000) cada una: la primera con el sueldo de octubre de 2017 y la segunda con el sueldo de diciembre de 2017. Dicha gratificación será absorbible hasta su concurrencia por cualquier otra suma que las empresas abonaren en concepto extraordinario de carácter no remunerativo o sumas porcentuales remunerativas en el período comprendido entre el 1° de mayo y el 31 de diciembre de 2017.

Artículo 5°.- Escalas salariales

Las nuevas escalas salariales del Convenio Colectivo N° 153/91 se encuentran detalladas en el ANEXO que forma parte integrante del presente. Con relación a las restantes categorías laborales no mencionadas en las presentes escalas, se aplica a todos sus efectos el artículo 22 del CCT N° 153/91. Las partes acuerdan que las escalas salariales acordadas serán también de aplicación a quienes se desempeñan como redactores web, movileros, productores, camarógrafos, conductores y editores-compaginadores, moderadores de redes sociales, editores web, camarógrafos web, infografistas, a título de ejemplo, y también a todo el personal de diarios digitales, páginas web, portales periodísticos y productoras de contenidos, a modo de ejemplo.

Artículo 6°.- Condiciones especiales y exclusivas para empresas televisivas y de producción de contenidos audiovisuales

Las partes ratifican lo acordado en los artículos: 7° del acuerdo fecha 9 de noviembre de 2012; 9° del acuerdo fecha 27 de noviembre de 2013; 7° de fecha 12 de diciembre de 2014; 5° del acuerdo fecha 6 de noviembre de 2015 y el 7° del acuerdo del 25 de noviembre de 2016 en el sentido de que a partir del 1° de junio de 2013 la bonificación por antigüedad prevista en el artículo 25 del CCT N° 153/91 será el equivalente al dos por ciento (2%) mensual del sueldo básico de la categoría inmediatamente superior a la que revista el trabajador por cada año de antigüedad computable.

Artículo 7°.- Condiciones especiales y exclusivas para la rama radiodifusión

Las partes ratifican lo acordado en los artículos: 8° del acuerdo del 9 de noviembre de 2012; 10° del acuerdo fecha 27 de noviembre de 2013; 8° del acuerdo de fecha 12 de diciembre de 2014; 6° del acuerdo fecha 6 de noviembre de 2015 y el 8° del acuerdo del 25 de noviembre de 2016, en el sentido de que el "redactor-locutor"

[Handwritten signatures and initials on the left margin]

[Handwritten signatures and initials at the bottom of the page]

percibirá un adicional mensual equivalente al cuarenta por ciento (40%) del sueldo básico del locutor, vigente al momento de la liquidación del haber. El resto de los adicionales convencionales y legales vigentes al efectuarse la liquidación se aplicarán sobre el BÁSICO CONFORMADO, compuesto por el básico de redactor más el adicional aquí establecido. Para la categoría "redactor-locutor" la bonificación por antigüedad será equivalente al tres por ciento (3%) mensual del sueldo BÁSICO CONFORMADO por cada año de antigüedad computable.

Artículo 8°.- Intangibilidad salarial

En ningún caso el incremento pactado en el presente acuerdo podrá significar una afectación negativa en los salarios de los trabajadores.

Artículo 9°.- Reconocimiento de representatividad

Las partes se reconocen recíprocamente la legítima representación de los sectores trabajadores y empleadores de la actividad abarcada por el CCT N° 153/91 y ratifican expresamente el CCT N° 153/91 lo que hace inaplicable cualquier otro Convenio Colectivo para los ámbitos territorial y personal que el mismo abarca, mientras el mismo subsista en su vigencia.

Artículo 10°.- Compromiso

Sin perjuicio de la vigencia de este acuerdo, las partes, en un marco de diálogo y procurando preservar la armonía laboral y la paz en las relaciones colectivas se comprometen a continuar negociando a partir del 1° de junio de 2018.

Artículo 11°.- Aporte solidario

Se establece para todos los beneficiarios del CCT N° 153/91 NO AFILIADOS AL SINDICATO DE PRENSA ROSARIO y que por ende no aportan el CUATRO POR CIENTO (4%) en concepto de cuota sindical, un aporte solidario equivalente al dos y medio por ciento (2,5%) de la remuneración integral mensual sujeta a aportes jubilatorios, a partir de la vigencia de las nuevas escalas. Este aporte estará destinado a sostener actividades de capacitación y formación profesional de los trabajadores abarcados por el CCT N°153/91, mejorar sus condiciones de vida y de los integrantes de su grupo familiar y asegurar la eficiencia del funcionamiento administrativo, social y

[Handwritten signatures in blue ink on the left margin]

[Handwritten signatures in blue ink on the right margin]

[Handwritten signatures in blue ink at the bottom of the page]

cultural de la organización sindical conforme la ley 14.250. Los empleadores deberán depositar los importes respectivos en los mismos plazos establecidos para los aportes y contribuciones correspondientes a la Seguridad Social, en el Banco de la Nación Argentina -Cuenta 444 16223/18 Sucursal 3020- Rosario-, a la orden del Sindicato de Prensa Rosario. En todos los casos el empleador deberá acompañar una nómina detallada del personal al que correspondan las retenciones efectuadas. Esta contribución solidaria se extenderá durante la vigencia de este acuerdo.

Artículo 12º.- Homologación

Las partes solicitan la homologación de lo acordado por ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, Agencia Territorial Rosario, comprometiéndose a cumplir con todas las tramitaciones necesarias a fin de la realización íntegra y eficaz de la tramitación necesaria para la referida homologación.

Con lo que se dio por terminado el acto previa lectura y ratificación firman los comparecientes en el lugar y fecha arriba indicados.

[Handwritten signatures and names]
SILVIA NEUMAN
Pablo Constantino
ALICIA SIMONI
Jose Maggi
GUSTAVO GASTRO
CARMEN PEDERZO
ROSARIO DIFUSION S.A.
GUSTAVO A. GIUNTINI
PRESIDENTE
JAVIER D'AMICO
Miguel Pizano
Ever Arnoldo
GERARDO BOLLINI
GERENTE DE RECURSOS HUMANOS
VOCES S.A.
GERARDO BOLLINI
GERENTE DE RECURSOS HUMANOS
EDITORIAL DIARIO LA CAPITAL S.A.
Pablo Breitman
Gerente General Canal 5 Rosario
Grupo Telefe
Adriana Isaguirre
EMMANUEL GARCIA
Gardiner Roberto I
GILBERTO
Zucchiatto Gabriel SA



DELEGACION REGIONAL ROSARIO – Rioja 1120- 4to piso- 2000 Rosario
T.E. 0341 – 4402172-4402176



Expte. 568551/2017

En la ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe a los 14 de diciembre de 2017; siendo las 10.00 hs, comparecen en el Ministerio de Trabajo Empleo y Seguridad Social, por ante la funcionaria actuante de esta Delegación Regional Rosario, Dra. María Cecilia Casajuana, por el **SINDICATO DE PRENSA ROSARIO**, comparece sus miembros paritarios señores Edgardo Néstor Carmona DNI N° 11.752.672, Stella Maris Hernández DNI N° 13.580.362, Alicia Rosa Simeoni DNI N° 11.446.827, Liliana Bocchi, DNI N° 14.758.894, Miguel Ángel Pisano DNI N° 16.265.678, Gustavo Aníbal Conti DNI N° 20.461.154, Adriana Isaguirre DNI N° 12.944.845, Juan Pablo Sarkissian DNI N° 13.449.593, José María Maggi DNI N° 17.181.115, Gustavo Ariel Poles DNI N° 17.519.215, Sabrina Ferrarese DNI N° 26.603.084, Ever Leandro Arnoldo DNI N° 32.984.297, Emmanuel Raúl Greco DNI N° 28.496.559, Pablo César Kassabian DNI N° 23.462.508 y Javier Aníbal Doino DNI N° 23.281.448 y por el **SECTOR EMPLEADOR** integrado por los paritarios EDITORIAL DIARIO LA CAPITAL S.A. y VOCES S.A., ambas con domicilio en calle Sarmiento 763, Rosario, las dos representadas por el señor Gerardo Bollini, DNI N° 20.812.391; TELEVISIÓN LITORAL S.A. domiciliada en Avenida Presidente Perón 8101, Rosario, representada por el señor Roberto Tomás Gardiner DNI N° 26.202.780; TELEVISIÓN FEDERAL S.A. domiciliada en Avenida Belgrano 1055, Rosario, representada por el señor Pablo Breitman, DNI N° 16.218.655, y ROSARIO DIFUSION S.A., domiciliada en Balcarce 840, Rosario, representada por el señor Gustavo Adrián Giuntini, DNI N° 24.926.456.-----

Abierto el acto por la funcionaria actuante, las partes manifiestan formalmente su voluntad de ratificar en todos y cada uno de sus términos el acuerdo de fecha 5/12/2017 acompañado en fs. 4. Asimismo, se acompaña la designación de los miembros paritarios de ambas partes, los poderes e instrumentos acreditantes de representación del sector empresario y demás documentación requerida para este acto. En este estado las partes proceden a ratificar con su firma solicitando la



DELEGACION REGIONAL ROSARIO – Rioja 1120- 4to piso- 2000 Rosario
T.E. 0341 – 4402172-4402176

posterior homologación del presente acuerdo. No siendo para más se da por finalizado el acto, firmando los comparecientes luego de su lectura y radicación.-----

[Handwritten signatures in black and blue ink]

[Illegible signature] *[Illegible signature]* *[Illegible signature]*

DR. MARIA CECILIA CASAJUANA
ABOGADA
C.S.J.N. Tº 403 - Fº 890
C.A.R. Lº XLI - Fº 244



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2019 - Año de la Exportación

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: RESOLUCION SECT N°: 803/18

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 9 pagina/s.